

ORDEN de 31 de diciembre de 1970 por la que se declara la ampliación del secadero de maíz de don Ramón Caballero Suárez en Montijo (Badajoz) emplazado en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Ramón Caballero Suárez, para ampliar un secadero de maíz en Montijo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la ampliación del secadero de maíz de don Ramón Caballero Suárez en Montijo (Badajoz), emplazado en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos. Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a dos millones ciento un mil novecientas ochenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos (2.101.986,67 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá a cuatrocientas veinte mil trescientas noventa y siete pesetas (420.397 pesetas).

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 25 de enero de 1971 por la que se aprueba el proyecto de la central hortofrutícola que «Agasa» va a realizar en Nijar (Almería), acogiéndose a los beneficios previstos para los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, relativa al expediente de concesión de los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, a la Entidad «Agrícola Almeriense, S. A.» (AGASA) para la instalación de una central hortofrutícola en Nijar (Almería) y habiendo presentado los interesados el proyecto requerido en el artículo cuarto de la Orden de este Departamento de 18 de mayo de 1970, dentro del plazo fijado para ello.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de dicha instalación, con un presupuesto de 15.652.771 pesetas, a efectos de obtención del crédito oficial.

Segundo.—Aprobar definitivamente el expediente de concesión de beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 3 de febrero de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Molinicos, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Molinicos, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Molinicos, provincia de Albacete, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda Real de Andalucía».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará fijada definitivamente al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de febrero de 1971 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Alcanadre, en el término municipal de Ontiñena, de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Huesca, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Alcanadre, en el término municipal de Ontiñena, de aquella provincia;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados, y se han realizado, según describe el acta y puntualiza el Registro Topográfico, plano y documentos anexos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Alcanadre en el referido término municipal con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron reclamaciones sobre parte de la línea estimada, suscritas por

Parte izquierda del álveo: Don Santiago Ferrer González, don José Casabón Roda, doña Josefa Pérez Culla, don Angel Puello Gallinad, doña Concepción Ferrer Pena, don Manuel Solans Bonet, don Francisco Plana Plana, doña Julia Setau Roda, doña María Teresa Pueyo Pena, doña Pilar Angas Setau, doña Angela Puértolas Lax, don Antonio Margalef Lop, doña Ursula Casabón Muzas, doña María Catalán Mur y doña Consuelo Sagarra Setau.

Parte derecha del álveo: Doña María Pilar Estrada Roda, don José Mur Oliveros, doña Carmen Solans Bonet, don Tomás Clemente Lapena, doña Alicia Jordán Sagarra, doña Teodora Roda Solans, doña Carmen Margalef Lop, doña Carmen Busón Gallinad y don Antonio Cregezan Mur.

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista en el artículo quinto de la Ley se procedió al deslinde parcial de la línea reclamada, rectificándose parcialmente ésta, segregándose de la superficie estimada 10,0024 hectáreas a favor de los reclamantes y manteniéndose en el resto la primitiva línea;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;